

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán  
en la Admón. de Arbitrios Provinciales  
(Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales

El BOLETÍN OFICIAL de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

##### LEY

##### Sobre formación profesional industrial

Uno de los más urgentes problemas que recientemente se han planteado en el campo de la educación a consecuencia del creciente desarrollo de la industria y del perfeccionamiento de la legislación social en materia laboral, es, sin duda, el que concierne a la formación profesional de los operarios cualificados, sobre la que descansa, en muchos aspectos, la posibilidad de que aquel desenvolvimiento no se vea frenado o puesto en trance de paralización por la ausencia o escasez de una mano de obra diestra y conocedora de las múltiples exigencias de la técnica moderna. De otra parte, resulta obvia la consideración de que la transformación industrial de España necesita, en forma perentoria, unos fundamentos educativos capaces de proporcionarle el elevado número de especialistas y cuadros técnicos de mando de grado medio, sin los que aquella no sería viable.

Los Estatutos de Enseñanza Industrial y de Formación Profesional promulgados, respectivamente, en 31 de octubre de 1924 y 21 de diciembre de 1928 han servido, con sus numerosas disposiciones complementarias, para mantener vivo, durante más de seis lustros, el interés del Estado y de la iniciativa privada en materia de tan trascendental importancia para nuestro país, como lo demuestra el hecho de contarse en la actualidad con varios centenares de establecimientos docentes, oficiales y no oficiales, dedicados a la preparación y selección del personal obrero; pero en el lapso de tiempo transcurrido,

los citados Cuerpos legales han sido rebasados en buena parte de sus previsiones, a causa del crecimiento de la industria nacional, cada vez más perfecta y variada, y también debido al mayor desarrollo de conceptos tales como los concernientes a los nuevos sistemas de productividad, a la racionalización del trabajo, a los derechos del trabajador a participar de los bienes de la cultura, al nuevo sentido de la protección escolar, y de forma muy especial a la preferente atención dedicada por el Régimen a todas las cuestiones sociales íntimamente ligadas a este grado de enseñanza.

La presente Ley se propone adecuar y actualizar el Estatuto de 1928, introduciendo profundas modificaciones, tanto en lo que respecta a los órganos rectores de la formación profesional, Centros docentes y sistemas de enseñanza, cuanto en lo que atañe a la participación directa de la industria en la orientación y sostenimiento de esta importante faceta de la educación, que por primera vez se apoya sobre un fuerte soporte económico, resultado de la progresiva industrialización del país.

Distingue la Ley varios períodos en la formación profesional industrial: el preaprendizaje, el de orientación y aprendizaje, el de maestría y el de perfeccionamiento, sentándose el principio de que, lejos de entorpecer con pruebas reiterativas la posibilidad de que el joven operario pueda alcanzar el último grado de la formación profesional propiamente dicha, y aun los correspondientes a estudios técnicos medios y superiores, se facilita este acceso a cuantos lo merezcan por sus aptitudes y conocimientos.

Se considera fundamental que éstos no comprendan tan sólo los de carácter práctico e inmediatamente utilitario, sino también los concernientes a una formación cultural, sólida y amplia, que debe ofrecerse a todos los sujetos de la Ley; y se establece que la formación profe-

sional ha de conseguirse simultáneamente en los Centros docentes y en los de trabajo, para evitar las deformaciones que se producirían si se realizaran exclusivamente en unos o en otros.

Los periodos de aprendizaje y de maestría se conciben con elasticidad suficiente como para poder introducir en ellos las modificaciones que aconsejen las cambiantes circunstancias del progreso técnico y las necesidades industriales del país. Asimismo se reconoce jurídicamente por primera vez la experiencia de las nacientes Universidades Laborales como remate de los distintos periodos que estas enseñanzas comportan.

Se ajusta la Ley a los principios religiosos, políticos y sociales del Estado español, con absoluto respeto a lo concordado con la Iglesia en relación con sus derechos docentes; y aunque en este grado de la enseñanza la inmensa mayoría de los alumnos son varones, se prevé la posibilidad de Centros mixtos, asegurándose, en la medida de lo posible, el principio de una educación separada para los pertenecientes a uno y otro sexo, así como la posibilidad de extender las normas generales de la Ley a otros órdenes de la formación profesional y artesana.

En diversas ocasiones, la Ley hace reconocimiento expreso de la importancia de la Organización Sindical en orden a la formación profesional, subrayando que a los antecedentes de secular tradición de los Gremios, que otorgaban grados profesionales, ha venido a unirse lo legislado en el Fuero del Trabajo y en la Ley de Bases de aquella.

Se incorpora la industria privada a la inquietud del Estado en el fomento de la formación profesional, imponiéndole deberes y otorgándole derechos que garanticen una íntima penetración, beneficiosa para ambas partes, y, en definitiva, para la población productora española.

Tiende además la Ley a interesar al mundo laboral en las tareas militares con un mayor rango, estimación de sus méritos y eficacia en sus resultados. Con ello no se hace sino continuar la gloriosa tradición del Ejército, que fué iniciada en sus fábricas, Maestranzas y establecimientos técnicos e industriales.

Se amplían considerablemente las actuales atribuciones de la Junta Central de Formación Profesional, con absoluto respeto de las que corresponden al Consejo Nacional de Educación; también en las órbitas provincial y local los organismos rectores de este grado de la enseñanza son objeto de modificaciones sustanciales.

Se reconoce a los Centros docentes no oficiales la importante misión de cooperación que vienen cumpliendo con el Estado, y se asegura una resuelta protección a quienes cubran un cuadro mínimo de condiciones.

Se establece la inspección oficial para todos los establecimientos docentes, y se dan normas de carácter general respecto a planes de estudio, pruebas, Tribunales y selección de profesorado, a la par que se crean o se perfeccionan diversas instituciones de singular importancia para el mejor desarrollo de la Ley en todos los ámbitos a que alcanza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

## CAPITULO PRIMERO

### Principios y disposiciones generales

Artículo 1.º La formación profesional industrial es la rama de la educación que tiene por finalidad esencial la adecuada preparación del trabajador cualificado en las diversas actividades laborales de la industria.

Incluirá en todos sus grados y modalidades los conocimientos técnicos necesarios, así como los de carácter general y complementario concernientes a la formación física, intelectual, social, política y moral de los escolares, con el fin de que adquieran una aptitud profesional, básica o especializada, y un acervo cultural apropiado a

su edad, categoría laboral y medio social en que han de ejercer su trabajo.

Art. 2.º Son sujetos de esta Ley las personas capacitadas para idear o ejecutar parcial o totalmente, y aislada o colectivamente, algunos de los diversos procesos, planes o servicios industriales que no exijan títulos o conocimientos de carácter técnico superior. Se comprende en aquéllos los aprendices, oficiales y maestros industriales o de taller que, con éstas u otras denominaciones, análogas o equiparables, figuren en las reglamentaciones laborales de la industria.

Art. 3.º El Estado protegerá a los individuos naturalmente capaces para el acceso a estudios superiores, y establecerá sus Centros e Instituciones en estrecha cooperación con la industria y la iniciativa privada, individual o mancomunada, cuya experiencia requerirá para el mejor desenvolvimiento de los planes que exija el desarrollo de la Nación.

Art. 4.º La formación profesional industrial ajustará sus enseñanzas a las normas del dogma y de la moral católicos y a los principios fundamentales del Movimiento nacional.

El Estado reconoce y garantiza los derechos docentes de la Iglesia, conforme al Derecho Canónico y a lo concordado entre ambas potestades.

En todos los periodos de esta rama de la educación se aplicará, en la medida de lo posible, el principio de enseñanzas separadas para los alumnos de uno y otro sexo.

Art. 5.º La formación profesional industrial comprende:

- El preaprendizaje, dirigido a proporcionar al alumno los conocimientos elementales y las prácticas propias para su ingreso en el aprendizaje.
- El aprendizaje y la maestría, cuyas finalidades son la formación del aprendiz, del oficial y del maestro.
- La especialización y el perfeccionamiento en determinadas técnicas o profesiones, al objeto de mejorar los conocimientos y rendimientos del oficial y del maestro, de acuerdo con las exigencias del progreso industrial.

La orientación y la selección profesionales se atenderán, en todos los periodos mencionados, teniendo por objeto la determinación inicial y la comprobación continuada de la preparación técnica más adecuada para cada persona, así como la selección del operario que más convenga a cada actividad industrial, estimulando en la medida de lo posible la iniciativa individual de los sujetos de esta Ley.

Art. 6.º El periodo de preaprendizaje comprenderá desde los 12 a los 14 años, y normas especiales determinarán la coordinación de este ciclo educativo con lo dispuesto en los artículos 18 y 23 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Art. 7.º La formación profesional propia de los periodos de aprendizaje y de maestría se llevará a cabo en los Centros docentes y de trabajo de tal forma que los operarios puedan cursar las enseñanzas sin perjuicio de sus actividades laborales ordinarias.

Los certificados académicos expedidos en dichos periodos por los organismos competentes del Ministerio de Educación Nacional podrán alcanzarse por escolaridad en un Centro docente, oficial u oficialmente reconocido, o por conmutación de estudios o revalidación de aptitud profesional ante los Tribunales competentes.

La posesión de tales documentos, que carecerán de validez si no se hallaren visados de conformidad con lo que ordena esta Ley, conferirá carácter de preferencia, en igualdad de condiciones, para el ingreso en la industria y para el acceso a los cursos y grados docentes de formación profesional industrial inmediatamente superiores; las Juntas Sindicales de calificación profesional

exigirán dichos documentos para la clasificación de los operarios y para su promoción a categorías laborales superiores, con sujeción a lo que determinan las reglamentaciones de trabajo que en cada caso sean de aplicación.

Art. 8.º El periodo de aprendizaje, que comenzará al término del grado de preaprendizaje, tiene por objeto el conocimiento elemental, teórico y práctico de una profesión u oficio industrial. Se exigirá para todos los operarios en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, ambas inclusive, contratados por las Empresas en concepto de aprendices. Estos operarios se considerarán sujetos a la legislación laboral vigente en régimen de tutela formativa, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional cerca de los Centros de trabajo a que pertenezcan; en sus relaciones con éstos estarán representados por el Director del Centro docente en que se hallen matriculados, en cuanto se refiera a su formación profesional académica.

Los organismos correspondientes de los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional coordinarán sus actividades para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 9.º El periodo de maestría tiene por finalidad la formación del oficial y del Maestro industrial, y será obligatorio para los operarios que aspiren a obtener los certificados laborales de aptitud exigibles para el desempeño de dichas categorías profesionales.

Art. 10. La especialización en una profesión o técnica determinada será objeto de enseñanza en el periodo de maestría, y tendrá por finalidad el perfeccionamiento profesional de los oficiales y maestros industriales que hayan ejercido en Centros de trabajo, con dichas categorías, durante un plazo mínimo de dos años.

Art. 11. La orientación y la selección profesionales se consideran como valiosos auxiliares de todos los periodos docentes, con el fin de que cada individuo pueda ejercer el derecho y cumplir el deber de desarrollar su vocación y su plena capacidad de trabajo. Se llevarán a cabo, durante el primer año de escolaridad de cada periodo, en los Centros docentes bajo el asesoramiento técnico del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotecnia.

Art. 12. La cooperación de la industria a los fines generales de la enseñanza y a los específicos de la formación profesional industrial será obligatoria en los aspectos siguientes:

a) Exigir a todo el personal técnico y obrero con el que, a partir de esta fecha, suscriba o renueve contratos de trabajo, los títulos, certificados de aptitud profesional o diplomas correspondientes a su categoría laboral, y como mínimo, el certificado expedido en el grado de preaprendizaje, o, en su defecto, el de estudios primarios o el documento que acredite hallarse siguiendo cursos de alfabetización para adultos.

b) Dar ocupación, en concepto de aprendices, a un mínimo de su plantilla normal de productores, y garantizarles, en las edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, ambas inclusive, una adecuada formación profesional, metódica y gratuita, bien en escuelas propias de aprendizaje, bien permitiendo y estimulando su asistencia a Centros docentes de este grado, abonándoles, mientras dure el periodo de aprendizaje, la retribución que correspondiere con arreglo a la respectiva reglamentación laboral, la cual señalará en cada caso el mínimo en cuestión dentro del plazo de un año, a partir de la promulgación de esta Ley.

c) Procurar la asistencia de sus oficiales y maestros industriales a las Escuelas de Maestría o a los cursos de perfeccionamiento y de especialización que dicho Centro o la propia Empresa establezcan.

d) Contribuir con la tasa que, para fines de formación profesional, establecieron el Decreto de 8 de enero de 1954 y sus disposiciones complementarias, la cual

quedará incrementada, a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, en un 50 por 100 para las industrias privadas y en un 100 por 100 para las de propiedad estatal o las de carácter paraestatal, cuyo aumento corresponderá abonar a los empresarios, y se destinará al sostenimiento de los Centros docentes oficiales de este grado de enseñanza o que estuvieren oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

e) Proporcionar a los organismos adecuados del Ministerio de Educación Nacional la información necesaria para la elaboración de los planes nacionales y provinciales de formación profesional industrial.

Las Empresas privadas que, además, sostengan a su costa individual o mancomunadamente, en escuelas propias o en Centros docentes oficiales u oficialmente reconocidos, la formación profesional metódica y gratuita de su personal, o de otra manera contribuyan a su capacitación, especialización o perfeccionamiento técnico en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, se podrán beneficiar, durante el periodo de tiempo que en cada caso se determine, de reducciones que llegarán hasta el 75 por 100 si se trata de escuelas exclusivamente propias, y hasta el 30 por 100 en los otros casos, de la tasa total que en tal concepto les corresponda sufragar.

Para la obtención del título de "Empresa ejemplar" se considerará mérito preferente su cooperación a los fines de esta Ley.

Será de la incumbencia de la Inspección de este grado docente la vigilancia de las obligaciones impuestas a las Empresas, que se ejercerá con la colaboración de los Organismos adecuados de los Ministerios de Trabajo y de Industria.

Art. 13. Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire cooperarán a los fines generales de esta Ley, bien concertando con el de Educación Nacional la formación profesional industrial del personal militar o militarizado, bien creando y sosteniendo Centros propios, que se regirán por disposiciones especiales.

Los citados Departamentos regularán la forma en que los poseedores de los certificados, diplomas y títulos previstos en esta Ley se incorporarán a los servicios especiales del Ejército, Marina y Aire, así como las graduaciones militares que podrán alcanzar mientras dure su permanencia en filas. Recíprocamente, el Ministerio de Educación Nacional regulará la forma en que los títulos expedidos por aquellos Departamentos puedan ser convalidados para su ejercicio civil en categorías profesionales similares.

## CAPITULO SEGUNDO

### *De las Juntas de Formación Profesional Industrial*

Art. 14. La superior orientación y gobierno de la formación profesional industrial corresponde al Ministerio de Educación Nacional, confiándose las atribuciones que determina esta Ley a una Junta Central presidida por el titular del Departamento e integrada por representantes de dicho Ministerio, de los de Industria, Trabajo, Ejército, Marina y Aire; Secretaría General del Movimiento; de la jerarquía eclesiástica; de la Universidad; de las entidades docentes oficiales y no oficiales, y de la industria privada representada por empresarios, técnicos y obreros propuestos por la Organización Sindical, que, a su vez, tendrá un representante directo.

Esta Junta Central coordinará sus actividades con las del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y funcionará en Pleno y en Comisión Permanente; la Presidencia de ésta la ostentará el Director General de Enseñanza Laboral. Podrán organizarse, asimismo, secciones y asesorías técnicas.

(Continuará)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.139

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CAZA —Circular

Vistas las peticiones dirigidas a este Gobierno Civil en orden a la prórroga de la época legal de caza de codorniz, tórtola, paloma y ave de paso, y visto igualmente el informe favorable emitido por el Organismo procedente, he acordado dejar sin efecto mi circular de fecha 28 del pasado julio en el sentido de que la veda de dichas especies citadas no será el 31 próximo, prorrogándose, por tanto, después de dicha fecha la época legal de caza de aquéllas.

Zaragoza, 20 de agosto de 1955.—El Gobernador civil interino, Antonio Zubiri Vidal.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.177

## Recaudación de Hacienda

(Continuación: Véase eb. O.º núm. 138)

Agustín Roc Balaguer: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 91 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Rosa Barberán Giner; Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Tomas Roc Bielsa: Campo en "Valles", de 3 hectáreas 48 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Valero Roc Bielsa: Campo en "Valles", de 3 hectáreas 12 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, camino y Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Ramón Andrés Comabella, y Sur, senda labores.

Amadeo Roc Giner: Campo en "Moro", de 3 hectáreas 76 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

José Roc Giner: Campo en "Moro", de 2 hectáreas 16 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Ramón Roc Giner: Campo en "Matarraña", de 2 hectáreas 25 áreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Rosenda Andréu Soler.

María Roc Llop: Campo en "Moro", de 1 hectárea 97 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Bautista Roc y Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Sur y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

José Roc Ráfales: Campo en "Moro", de 67 áreas 50 centiáreas. Lindante:

Norte, Daniel Aranda Corbi; Sur, Isidro Roc Ráfales; Este, José Llop Viñas, y Oeste, Sociedad Comunes.

Miguel Roc Ráfales: Campo en "Planetas", de 3 hectáreas 85 áreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón.

Presentación Roc Ráfales: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 25 áreas. Lindante: Norte y Sur, Rosenda Andréu Soler; Este, Miguel Vilella Llop, y Oeste, Joaquín Barberán Borrás.

Purificación Roc Ráfales: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 35 áreas. Lindante: Norte y Sur, Rosenda Andréu Soler; Este, Antonio Ráfales Llop, y Oeste, Presentación Roc Ráfales.

Silvestre Roc Ráfales: Campo en "Planetas", de 2 hectáreas 77 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Este, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Oeste, Antonio Taberné Andréu.

Miguel Roc Rius: Campo en "Moro", de 1 hectárea 95 áreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

Miguel Roc Ruiz: Campo en "Moro", de 5 hectáreas 16 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Sur, cañonera Caspe Mequinenza.

Nemesio Roc Roc: Campo en "Valleserra", de 3 hectáreas 54 áreas 77 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Este, Pabla Aget Molins.

José Roca Blanes: Campo en "Plana Alta", de 93 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Manuel Vicente Borbón; Sur, Antonio Aguilar Cervelló; Este, Agüida Arbiol Roca, y Oeste, Antonio Aguilar Cervelló.

Isidro Roca Beltrán: Campo en "Huerta Campellés", de 1 hectárea 45 áreas 43 centiáreas. Lindante: Norte, Antonio Pérez; Sur, José Griño Sagarra; Este y Oeste, camino.

Juan Roca Estrada: Campo en "Faltallanes", de 4 hectáreas 43 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Ganaderos; Este, camino servidumbre, y Sur, y Oeste, Teresa Cabistán Rius.

José Roca Estriga: Campo en "Monegre", de 93 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Andrés Pusach Beltrán, Sur y Este, Sociedad Montes, y Oeste, camino.

María Roca García: Campo en "Collada Mocha", de 1 hectárea 75 áreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Sociedad Montes, y Sur, Sociedad Montes y heredero Joaquín Gimeno Teixidó.

Antonio Roca Ibarz: Campo en "Plano Afuera", de 2 hectáreas

16 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Carmen Berenguer Moret; Sur, camino; Este, Ayuntamiento, y Oeste, camino.

María Roca Ibarz: Campo en "Barranco de Gallo", de 2 hectáreas 21 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, camino barranco Gallo; Sur, Sociedad Montes; Este, Pedro Nicolau Roca, y Oeste, Pedro Roca Riases.

Pedro Roca Mosegui: Campo en "Esmolina", de 97 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Sociedad Montes, y Este, Sociedad Montes y Lázaro Estruga Fiestas.

Pedro Roca Riaú: Campo en "Barranco Gallo", de 1 hectárea 60 áreas. Lindante: Norte y Oeste, sendero barranco Gallo; Sur, Manuel Sansa Calvada y Sociedad Montes, y Este, María Roca Ibarz.

Antonio Roca Roca: Campo en "Vuelta", de 1 hectárea 25 áreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, monte.

María Roca Roca: Campo en "Vallellarena", de 1 hectárea 6 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Este, Pabla Ayet Molins.

Antonia Roca Soler: Campo en "Manegre", de 2 hectáreas 78 áreas 75 centiáreas; Lindante: Norte, montes y viuda de Mariano Silvestre; Este, montes; Sur, montes y camino, y Oeste, María Villadet.

María Roca Solé: Campo en "Monegre", de 2 hectáreas 57 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

María y Antonia Roca Soler: Campo en "Albera", de 1 hectárea 59 áreas 17 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes; Sur, Antonio Llop Roca y camino; Este, camino, y Oeste, Antonio Llop Roca y Sociedad Montes.

Miguel Roca Soler: Campo en "Bajo de la Sierra", de 1 hectárea 35 áreas. Lindante: Norte y Este, camino; Sur, Sociedad Montes y Mariano Cabistán Silvestre, y Oeste, camino a Esmolina.

Agustín Roca Villanova: Campo en "Roda", de 2 hectáreas 15 áreas. Lindante: Norte, rio Ebro; Sur, camino; Este, José Roca Soler y Miguel Oliver Gil, y Oeste, Josefa Roca Solé.

Andrés Rodés Aguilar: Campo en "Plano Afuera", de 10 hectáreas 22 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Vicente Esteve Godia; Sur, Este, y Oeste, Sociedad Montes.

José Rodés Arbiol: Campo en "Porchina", de 4 hectáreas 28 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte y Este, Sociedad Montes; Oeste, Sociedad Montes y camino, y Sur, camino.

Agatoclia Rodés Catalán: Campo en "Valleserra", de 2 hectáreas 72 áreas

- 50 centiáreas. Lindante: Norte, camino Caspe; Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, viuda Tomás Roca, y Oeste, Mariano Sillué.
- Antonio Rodés Catalán: Campo en "La Plana", de 1 hectárea 72 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Manuel Soler; Sur, Ricardo Rodés; Este, Manuel Ibarz y Domingo Grañén, y Oeste, Sociedad Montes.
- Pedro Rodés Fornos: Campo en "Punta Plana", de 2 hectáreas 25 áreas 96 centiáreas. Lindante: Norte, camino Caspe; Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Este y Oeste, Sociedad Montes.
- Antonio Santolaria Fullola: Campo en "Val de Canellas", de 1 hectárea 6 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.
- José Salvador Taberner: Campo en "Moro", de 62 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Este, Sociedad Comunereros, y Oeste, Teodoro Salvador Taberner.
- Josefa Salvador Taberner: Campo en "Moro", de 97 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, José Llop; Este y Oeste, Sociedad Comunereros, y Sur, Teodoro Salvador Taberner.
- Gregorio Sanjuán Betriá: Campo en "Punta Plana", de 4 hectáreas 28 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Este, Sociedad Montes, y Oeste, María Godía Ibarz.
- José Sanjuán Blanch: Campo en "Los Aguts", de 2 hectáreas 36 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste. Manuel Oliver; Sur y Este, Domingo Grañén Soler.
- María Sanjuán Catalán: Campo en "Esmolinos", de 1 hectárea 6 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, José Borbón Godía; Sur, Dionisio Sillué; Este, Sociedad Montes, y Oeste, camino Fabara.
- Manuel Sanjuán Godía: Campo en "Beserín", de 5 hectáreas 31 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Joaquina Catalán Rodés; Sur y Oeste, Sociedad Montes, y Este, herederos de Mariano Asín.
- Antonio Sanjuán Maña: Campo en "Bajo la Sierra", de 4 hectáreas 37 áreas 87 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, Sociedad Montes; Este, camino, y Oeste, camino y Sociedad Montes.
- María Sanjuán Rodés: Campo en "Vallarena", de 2 hectáreas 6 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, viuda de Antonio Catalán Rodés; Sur, Carmen y Teresa Pellón; Este, camino Vallarena, y Oeste, Manuel Anés Martell.
- Francisca Sanjuán Soler: Campo en "Monegre", de 2 hectáreas 7 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Sociedad Montes Mequinenza, Este, Antonio Roca Godía.
- Jorge Sanjuán Soler: Campo en "Collado Roche", de 1 hectárea 42 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.
- Manuel Silvestre Arbiol: Campo en "Plano Afuera", de 1 hectárea 2 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento.
- Joaquín Silvestre Cabistán: Campo en "Roda", de 81 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, José Gutiérrez; Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.
- Venancio Silvestre Cabistán: Campo en "Roda", de 81 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, camino; Sur, río Ebro; Este, Modesto Salvador Pintarro, y Oeste, Manuel Castarlena.
- Josefa Silvestre Castelló: Campo en "Barranco Castañet", de 3 hectáreas 32 áreas 26 centiáreas. Lindante: Norte, camino; Este, Sur y Oeste, Sociedad Montes.
- Trinidad Silvestre Castelló: Campo en "Beserín", de 1 hectárea 20 áreas. Lindante: Norte, Este y Sur, Sociedad Montes, y Oeste, herederos de Domingo Sillué Estruga.
- Teresa Silvestre Catalán: Campo en "Huerta Vieja", de 17 áreas. Lindante: Norte, río Ebro; Sur, acequia; Este, viuda de Mariano Llop Borbón, y Oeste, Juan Blas Sanjuán.
- Francisco Silvestre Noria: Campo en "Colomas", de 10 hectáreas 97 áreas 69 centiáreas. Lindante: Norte, José Rodés González; Sur, Sociedad Montes Mequinenza; Este, José Rodés Comás, y Oeste, cañada.
- Enrique Silvestre Oliver: Campo en "Plana Alta", de 39 áreas 60 centiáreas. Lindante: Norte, senda; Este, José Farragut Andréu; Sur, camino Laplana, y Oeste, Enrique Silvestre Rius.
- José Silvestre Roca: Campo en "Porelpiya", de 2 hectáreas 31 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Babel Rodés Fornos y Sociedad Montes; Sur, Sociedad Montes; Este, camino, y Oeste, Pedro Roche Fornos y José Gimeno.
- Manuel Silvestre Rodés: Campo en "Plano Afuera", de 1 hectárea 61 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, camino y Plano Afuera; Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.
- Joaquín Sillué Borraz: Campo en "Moro", de 1 hectárea 35 centiáreas. Lindante: Norte, camino Planetas; Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.
- Domingo Sillué Estañ: Campo en "Valles", de 4 hectáreas 45 áreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Este, camino Pilatos.
- Dionisio Sillué Morell: Campo en "Molinos", de 1 hectárea 7 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Este, camino Fabara; Sur y Oeste, Sociedad Montes.
- José Soler Aguilar: Campo en "Portimé", de 2 hectáreas 57 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.
- José Solé Solé: Campo en "Barranco Amat", de 4 hectáreas 42 áreas 49 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Sociedad Montes; Este, camino, y Oeste, María Solé Solé.
- José Soler Solé: Campo en "Barranco Amat", de 4 hectáreas 42 áreas 49 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes y Mateo Ibarz; Sur, Sociedad Montes; Este, camino, y Oeste, María Soler Soler.
- Sebastián Soler Andrés: Campo en "Vallarena", de 4 hectáreas 59 áreas 99 centiáreas. Lindante: Norte y Este, Sociedad Montes; Sur, camino Vallarena, y Oeste, Sebastián Solé Andréu.
- José Soler Borbón: Campo en "Plano Dentro", de 4 hectáreas 57 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, Manuel Soler Borbón; Sur, Catalina Torres Arbiol, y Este, Antonio Follola Viladet.
- José Soler Cabistán: Campo en "Barranco Amat", de 82 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Agustín Soler Llop; Sur y Oeste, camino, y Este, Sociedad Montes.
- María Soler Carbó: Campo en "Barranco Amat", de 3 hectáreas 94 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Agustín Soler Llop y monte; Este, camino Maella; Sur y Oeste, Sociedad Montes.
- José Soler Copóns: Campo en "Porchina", de 97 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, Sociedad Montes; Sur, Sociedad Montes y camino, y Este, Josefa Serfano Ibarz.
- Antonio Soler Estruga: Campo en "Balsa Plana", de 2 hectáreas 98 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.
- José Soler Estruga: Campo en "Los Agust", de 2 hectáreas 96 áreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes; Sur, Francisco Oliver Cuchi; Este, Manuel Rodés Borbón, y Oeste, camino.
- José Soler Gimeno: Campo en "Moro", de 68 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, cabañera Caspe Mequinenza; Este, Francisco Suñer Roc; Oeste y Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador.
- Lucía Soler Grañén: Campo en "Pibe Bajo", de 33 áreas 20 centiáreas. Lindante: Norte, camino Zaragoza; Sur, río Ebro; Este, Babel Soler Casabón, y Oeste, José Ramí Navarro.

Agustín Soler Llop: Campo en "Barranco Amat", de 2 hectáreas 62 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, Sociedad Montes; Sur, término Fayón, y Este, camino.

Francisco Soler Llop: Campo en "B. Amat", de 1 hectárea 21 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Miguel Soler Llop; Sur, Rosa Soler Llop; Este, carretera Maella, y Oeste, Sociedad Montes Mequinenza.

José Soler Llop: Campo en "Matarraña", de 8 hectáreas 45 áreas 4 centiáreas. Lindante: Norte, camino servidumbre; Sur y Este, Pablo Sampietro Arbonés, y Oeste, Pablo Sampietro Arbonés y camino servidumbre.

Josefa Soler Llop: Campo en "B. Amat", de 72 áreas. Lindante: Norte, Joaquín Soler Llop y Sociedad Montes Mequinenza; Sur, Agustín Soler Llop; Este, camino Maella, y Oeste, Sociedad Montes Mequinenza.

Miguel Soler Llop: Campo en "B. Amat", de 90 áreas. Lindante: Norte, camino y Sociedad Montes; Sur, Francisco Soler Llop, y Este y Oeste, camino.

Rosa Soler Llop: Campo en "Barranco Amat", de 34 hectáreas 80 centiáreas. Lindante: Norte, Francisco Soler Llop; Sur, Joaquín Soler Llop; Este, camino Maella, y Oeste, Sociedad Montes.

Agustín Soler Moncada: Campo en "Bescerit", de 2 hectáreas 93 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, viuda Cipriano Alfonso; Sur, Sociedad Montes, y Este y Oeste, viuda Antonio Rodés Catalán.

José Soler Moncada: Campo en "Bescerit", de 2 hectáreas 73 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, José Gimeno Godia; Sur, viuda Cipriano Alfonso y viuda Antonio Rodés Catalán; Este y Oeste, José Gimeno Godia.

María Soler Montagut: Campo en "Jatallanes", de 6 hectáreas 26 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Pablo Sampietro Arbonés y cabañera; Sur, Sebastián y María Cabistán Llop; Este, Pablo Sampietro Arbonés, y Oeste, camino servidumbre.

María Soler Ráfales: Campo en "Vallesierra", de 2 hectáreas 50 áreas. Lindante: Norte y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Pedro Frigola Bañeras, y Sur, camino servidumbre.

Miguel Soler Roca: Campo en "Roda", de 1 hectárea 12 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, río Ebro y Miguel Soler; Sur, camino; Este, Francisco García Mestre y Oeste, 519 (José Roca, Miguel Soler Gil Oliveros).

Agustín Soler Soler: Campo en "Barranco Amat", de 88 áreas 75 centiá-

reas. Lindante: Norte, camino y Tomás Ayet; Sur y Este, barranco Amat, y Oeste, camino.

Agatoclia Soler Soler: Campo en "Puntas Planas", de 7 hectáreas 42 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, Sociedad Montes; Sur, viuda de Juan Cabistán, y Este, Francisco Marsal Catalán.

Jorge Soler Soler: Campo en "Bajo la Sierra", de 1 hectárea. Lindante: Norte, Este y Oeste, Sociedad Montes, y Sur, José Cabistán García.

José Soler Soler: Campo en "Barranco Amat", de 4 hectáreas 42 áreas 49 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes y Mateo Ibarz; Sur, Sociedad Montes; Este, camino, y Oeste, María Soler.

Manuel Soler Soler: Campo en "Della Sègre", de 1 hectárea 12 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes; Sur y Oeste, Joaquín Soler Sampietro, y Este, Antonio Fuster Roca.

Romualdo Soler Soler: Campo en "Huerta Campelles", de 1 hectárea 50 áreas. Lindante: Norte, José Griño Segarra; Este y Oeste, camino, y Sur, María Piloné Buisán.

Raimundo Soler Trilla: Campo en "Tapiales", de 2 hectáreas 46 áreas 47 centiáreas. Lindante: Norte, Sociedad Montes y camino Tapiales Val; Sur y Este, Sociedad Montes, y Oeste, Antonio Ferragut Rodés.

Bartolomé Suñer Andrés: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 75 centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Sociedad Montes, y Sur, José Valimaña.

Isidro Suñer Andrés: Campo en "Matarraña", de 75 áreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Rosenda Andréu Soler, y Este, José Taberner Franc.

José Suñer Andrés: Campo en "Moro", de 3 hectáreas 13 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Rosenda Andréu Soler, y Este, José Taberner Franc.

Emilio Suñer Roca: Campo en "Bajo Sierra", de 70 áreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Sociedad Montes, y Sur, José Villanova Roca.

Elias Taberner Andrés: Campo en "Valls", de 60 áreas. Lindante: Norte, cañada Caspe; Sur, herederos de Raimundo Pellón Samper; Este, Josefa Taberner Andrés, y Oeste, Antonio Llop Cervera.

Miguel Taberner Comella: Campo en "Planetes", de 2 hectáreas 22 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento.

Matías Taberner Llop: Campo en "Moro", de 88 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Carmen y

Teresa Pellón Poblador, y Sur, Manuel Taberner Bielsa.

Miguel Taberner Llop: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 15 áreas. Lindante: Norte y Sur, Rosenda Andréu Soler; Este, camino servidumbre, y Oeste, Tomás Ferrer Puértolas.

Eugenio Taberner Roc: Campo en "Moro", de 1 hectárea 57 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Comuneros.

Felipe Taberner Róc: Campo en "Matarraña", de 1 hectárea 73 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Rosenda Andréu Soler, y Este, Isidro Ramos Foguer.

(Continuará).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.105

### Jefatura de Obras Públicas

Habiendo ejecutado en las obras de reparación de explanación y firme con mosaico sobre cimiento de hormigón, entre los puntos kilométricos 3'100 al 4 de la carretera nacional de Murcia a Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Teruel), obras en más del 25 por 100, el contratista "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., a quien se adjudicó la contrata definitivamente por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en 10 de diciembre de 1954, y a los efectos de la devolución del exceso de la fianza depositada para responder de la ejecución de dichas obras, se anuncia, de conformidad a la Ley de 17 de octubre de 1940 ("Boletín" del 23), en este "Boletín Oficial", para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 18 de agosto de 1955.—  
El Ingeniero Jefe, A. Colom.

Núm. 4.138

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre 1913, se hace saber que los padrones de la contribución de los términos municipales de Berdejo, Alberite de San Juan, Albeta y Bulbente estarán expuestos al público durante ocho días en los locales de la

Casa Ayuntamiento respectiva, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 19 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe: P. A., José M.<sup>a</sup> Viscor.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.133

### LANGA DEL CASTILLO

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales que se publicó en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia correspondiente al día 8 de los corrientes y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo reglamentario, el día 21 de septiembre próximo, a las once y a las doce horas, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal, bajo quien delegue, las subastas de aprovechamientos del monte de propios número 113 del Catálogo, perteneciente a este municipio, que se expresan a continuación:

#### Pastos

1.457 hectáreas, para 1.150 reses lanaras, bajo el tipo de tasación de pesetas 17.200.

#### Colmenas

70 colmenas, bajo el tipo de tasación de 350 pesetas.

Si quedasen desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras, en el mismo local y con iguales condiciones, el día 22 del indicado mes de septiembre, a las horas anteriormente expresadas.

Langa del Castillo, 18 de agosto de 1955.—El Alcalde, Juan M. Quilez.

Núm. 4.135  
MONEGRILLO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, a los veinte días hábiles posteriores al siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos para el año forestal de 1955-56, conforme al Plan general publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia correspondiente al día 8 de agosto corriente y pliego de condiciones económico-administrativas formado por

este Ayuntamiento, de los montes detallados a continuación:

Monte número 174, "El Común": Pastos para 8.000 cabezas lanaras. Tasación, 80.000 pesetas.

Monte número 175, "Las Varellas": Pastos para 500 cabezas lanaras. Tasación, 5.000 pesetas.

Monte número 176, "Guaral de la Carne": Pastos para 350 cabezas lanaras. Tasación 3.500 pesetas.

Monte número 177, "Restos del Común": Pastos para 1.700 cabezas lanaras y 160 cabrio. Tasación, 26.600 pesetas.

Si dichas subastas quedasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas, a la misma hora, a los tres días siguientes hábiles, en idénticas condiciones y tipos que sirven de base para la primera.

El pliego de condiciones se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Monegrillo, 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, Esteban Cortés.

Núm. 4.130

### PARACUELLOS DE LA RIBERA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 6 de septiembre próximo, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte "Blanco y Comunal", para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 9.000 pesetas, para el año forestal de 1956-57.

Paracuellos de la Ribera, 19 de agosto de 1955.—El Alcalde, José Cuenca.

Núm. 4.134

### PLENAS

El día 5 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará la subasta de los pastos de "Tarayuelas", y si no hay postor se celebrará la segunda subasta el día 14, a la misma hora.

Plenas, 17 de agosto de 1955.—El Alcalde, Francisco Mateles.

Núm. 4.136

### POMER

El día 5 del próximo mes de septiembre, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de pastos

para colmenas de los montes públicos para el año 1955-56, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante el plazo de exposición y horas de oficina, describiendo los montes a continuación:

#### Colmenas

Montes "La Dehesilla", "Matalospajares", "La Umbria y El Solano", "Valdemuertos", "Valdepero y Campoluen-go" y "Valdepuertas", catalogados con los números 41, 42, 43, 44, 45 y 46, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas.

De quedar desierta en este día por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes, a la misma hora, local y condiciones expresadas para la primera.

Los gastos de anuncio en el "Boletín Oficial" y demás derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de la subasta serán de cuenta del rematante.

Pomer, 18 de agosto de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.136

### POMER

El día 5 del próximo mes de septiembre, a las doce y media de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de pastos de los montes públicos para el año 1955-56, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante el plazo de exposición y horas de oficina, describiendo los montes a continuación:

#### Pastos

Montes "La Dehesilla", "Matalospajares", "La Umbria y El Solano", "Valdemuertos", "Valdepero y Campoluen-go" y "Valdepuertas", catalogados con los números 41, 42, 43, 44, 45 y 46, bajo el tipo de tasación de 37.500 pesetas.

De quedar desierta en este día por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes, a la misma hora, local y condiciones expresadas para la primera.

Los gastos de anuncio en el "Boletín Oficial" y demás derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de la subasta serán de cuenta del rematante.

Pomer, 18 de agosto de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 4.119

MOTOS BAUTISTA (Ramón), de 40 años, casado, hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Zaragoza (calle Padre Polanco, 33), actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de Vigo al objeto de constituirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Pontevedra en orden 265-955, de 1953.

Núm. 4.005

RIOS PEREZ (Mariano), de 51 años, viudo, hijo de Pedro y de Andrea, natural de Alagón (Zaragoza), en ignorado paradero, procesado por la causa número 104 de 1955, sobre injurias al Jefe del Estado, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de los de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, siendo constituido en la misma.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.103

CALATAYUD

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez en la ejecutoria dimanante del sumario número 99 de 1951, delito robo, se hace saber por medio de la presente a Pedro Pardo Herráiz, cuyo actual paradero se ignora, que le ha sido concedida una indemnización de 573'75 pesetas, condenando a

su pago al penado José Calvo Manzano.

Calatayud a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.001

TARAZONA

D. Luis Cisneros Hernández, Juez comarcal de esta ciudad de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que en el proceso de cognición que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Julio Villabona Diago, representado por el Procurador D. Francisco-Ernesto Cisneros Hernández, contra D. Pedro Cacho Quílez y otros, sobre ejercicio de acción reivindicatoria de dominio de cierto terreno (cuantía 3 450 pesetas), se ha dictado la siguiente

"Providencia.— Juez, Sr. Cisneros Hernández.— Tarazona, 9 de agosto de 1955.— Dada cuenta. Por presentada la anterior demanda con los documentos que expresa y copias simples de todo. Se admite, declarándose la competencia de este Juzgado para conocer de la misma, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley de 19 de julio de 1944 para el proceso de cognición con las modificaciones del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Se tiene por parte, en nombre y representación de D. Julio Villabona Diago, al Procurador D. Francisco-Ernesto Cisneros Hernández, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley determina, y al que, conforme solicita, le será devuelto el poder acreditativo de su representación, dejando previamente testimonio literal del mismo. Y confiérase traslado de dicha demanda a los demandados D. Pedro Cacho Quílez, D. Jesús González Ochoa, D. Alejandro Moya Hernández, doña Mercedes Aznar Zueco, D. Jesús Jiménez Peña, D.ª María Hernández López, D.ª Pilar y D. Juan-José Cenarro Martínez, D. Miguel Moya Tarazona, D. Mariano Zueco Aznar, D. Angel Martínez Benito, D. Pedro Ortín Resano, D. Teófilo Peña Peña, D. Miguel Pueyo Lasheras, D. Faustino Marco Sánchez, D. Benito Resano Abril, D. Prudencio Lostal Ramos, D. Babil Magaña Jarauta, D. Francisco Usón Resano, D. Felipe Román Lasheras, D. Antonio Román Gracia, D.ª Antonia Zueco Aznar, D. José Alonso Gil, D. Emilio Baquedano Gómez, D. Jorge Lahera Navarro, D. Julián Abadía Bardají, D. Ramón Martínez Ochoa, don Eduardo Ochoa Aznar y D. Jesús Led Lajusticia, mediante entrega de las

copias simples presentadas, para que en el término improrrogable de veinte días, que se les conceden en razón a la distancia de la vecindad del último, comparezcan en autos contestándola, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y a tal efecto, para el traslado y emplazamiento de los demandados D. Ramón Martínez Ochoa y D. Eduardo Ochoa Aznar, vecinos de Monteagudo (Navarra), librese exhorto al Sr. Juez comarcal de Tudela, y para el de D. Jesús Led Lajusticia, dirijase otro al Sr. Juez municipal de Sabadell, de donde es vecino. Y para el emplazamiento de los también demandados D. Dionisio y D.ª Carmen Led Lajusticia, D.ª María-Luisa y don José-María Cenarro Martínez y doña Pilar, D.ª María-Josefa, D.ª María-Carmen, D.ª Consuelo y D. Fernando Aisa Martínez, de quienes se ignora su domicilio, según se expresa en la demanda, y de todas aquellas personas que directa o indirectamente se crean asistidas de algún derecho de propiedad sobre el terreno de una finca de 57 áreas y 20 centiáreas sita en la partida de "Orbo", del término de Cunchillos, de la pertenencia, según se dice, del actor D. Julián Villabona Diago. Publíquese los oportunos edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia, interesándose la inserción de éste mediante el correspondiente oficio, que se librará al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, concediendo a dichas personas, al igual que a las anteriores con domicilio conocido, el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del edicto en el "Boletín Oficial", para comparecer y contestar la demanda, con los mismos apercibimientos mencionados, cuyos despachos se cursarán por conducto de la representación de la parte actora, para que gestione su diligenciado. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Luis Cisneros.—Ante mí, A. Cidoncha" (Rubricado).

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas que se expresan con domicilio ignorado, y de todas aquellas que directa o indirectamente se crean asistidas de algún derecho de propiedad sobre el terreno de que se trata, se publica la providencia que antecede por medio del presente edicto.

Dado en Tarazona a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luis Cisneros. — El Secretario, A. Cidoncha.